ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 217 DE 2023

El presente estudio se rinde bajo los parámetros del Acuerdo 012 del 6 de Julio del 2015 **(Modificado por el acuerdo 007 de 2017 y 010 de 2019)** y demás acuerdos concordantes de la Junta Directiva de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

CIU DAD Y FECHA
Municipio de Piedecuesta – Santander, 13 de julio de 2023.

FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo No. 018 del 27 de diciembre de 2022, vigentes desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN
La empresa Piedecuestana de Servicios Públicos fue creada mediante Decreto 172 del 17 diciembre 1997, expedido por la Alcaldía Municipal de Piedecuesta dando cumplimiento al Acuerdo Municipal 057 de 1997, como una empresa industrial y comercial del orden municipal de naturaleza pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, alcantarillado y Aseo en el municipio de Piedecuesta - Santander. En efecto, la Piedecuestana de Servicios Públicos tiene como misión satisfacer las necesidades de acueducto, alcantarillado y aseo con procesos eficientes y del más alto nivel de calidad, continuidad y cobertura de los habitantes del municipio de Piedecuesta. El artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 del 2001 preceptúa en concordancia con el artículo 93 Ley 1474 de 2011, que los actos y contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. En virtud de lo anterior, la entidad para desarrollar su objeto social se rige por el manual de contratación Interno (Acuerdo No. 012 del 2015 y sus modificatorios), por los estatutos de la empresa Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018, por ley 142 de 1994, por las resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a la que remitan las normas anteriores. El artículo 365 Superior consagra como deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Asimismo, dispone que independientemente de que dichos servicios sean prestados directa o indirectamente (a través de comunidades organizadas o por particulares) por el Estado, este tiene el deber de mantener la regulación, el control y la vigilancia de los mismos; por tanto, el presente proceso de contratación se enmarca en la garantía de derechos de los servicios de acueducto y alcantarillado. Los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado adquieren una connotación esencial por tratarse de la herramienta principal que tiene el Estado para asegurar a la población el acceso al agua potable y saneamiento básico, por lo que es vital su intervención, para asegurar una prestación de calidad, continua y suficiente de los servicios. Así mismos, respecto a la disposición final de los servicios de acueducto y alcantarillado, además de lo dispuesto en el numeral 2.8 del artículo 2° de la Ley 142 de 1994, el artículo 134 de la misma sostiene: "*Artículo 134. Del derecho a*

COPIA CONTROLADA

Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
http://www.piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_
Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
@Piedecuestana_esp

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

los servicios públicos domiciliarios. Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos".

Por otra parte, se tiene que el marco jurídico de los derechos de acceso al agua potable y saneamiento básico, se garantizan a través de la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, de acuerdo a las disposiciones internacionales de derechos humanos, la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, de los cuales se concluye que la prestación debe hacerse en cumplimiento de unos mínimos de disponibilidad, calidad y accesibilidad, los cuales se complementan, entrelazan y fortalecen con las características básicas de eficiencia, universalidad y solidaridad de los servicios públicos domiciliarios.

Que en gran parte del casco urbano del municipio de Piedecuesta se generan problemas en lo referente a daños en las redes de acueducto y alcantarillado, esto debido a las fallas y rupturas en las redes principales, razón por la cual la Piedecuestana de Servicios Públicos ha realizado trabajo de reparación y mejoramiento de estos daños, con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado bajo los criterios de eficiencia, igualdad solidaridad, y medidas orientadas a buscar la mayor cobertura de los servicios, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICO** celebró con la empresa **INGETECO S.A.S.**, el contrato de obra **No. 217** de **2023**, cuyo objeto es: **"REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE PARA LA OPTIMIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS REDES Y COMPONENTES DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER"**.

Que por error involuntario de digitación en la **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA**. Se transcribió lo siguiente: *"El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de máximo cinco días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos:* ***A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** *para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al* ***20% del contrato*** *y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más de seis (06) meses.* ***B) DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:*** *para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (06) meses más contados a partir del recibo o aceptación final.* ***C) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:*** *para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al* ***20% del contrato*** *y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.* ***PARÁGRAFO.*** *La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la garantía es expedida por una compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de esta".*

Que se requiere modificar el contrato de obra No. 217 del 28 de junio de 2023, en relación con la cláusula mencionada.

COPIA CONTROLADA

Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
http://www.piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_
Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
@Piedecuestana_esp

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

OBJETO POR CONTRATAR

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 217 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** Y LA EMPRESA **INGETECO S.A.S.**

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

OBRA

SUPERVISIÓN

DIRECTOR TÉCNICO Y DE OPERACIONES

LUGAR DE EJECUCIÓN

El contratista desarrollará las actividades derivadas de la ejecución del contrato en el municipio de Piedecuesta - Santander.

CLÁUSULAS MODIFICATORIAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente documento es suscribir el modificatorio No. 01 al contrato de obra No. 217 de 2023, cuyo objeto es la: **"REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE PARA LA OPTIMIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS REDES Y COMPONENTES DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER"**, celebrado entre la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** Y LA EMPRESA **INGETECO S.A.S.**

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUESE la **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA** la cual quedará así: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de máximo cinco días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más de seis (06) meses. **B) DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** para prevenir que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al **30% del contrato** y su vigencia será de, siquiera, cinco (05) años a partir del acta de recibo final de la obra. **C) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **D) DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (06) meses más contados a partir del recibo o aceptación final. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al **30% del contrato** y su vigencia será de, siquiera, el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO.** La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la garantía es expedida por una compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de esta.

COPIA CONTROLADA

Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
http://www.piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_
Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
@Piedecuestana_esp

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Permanecen vigente todas las estipulaciones del contrato de No. 217 de 2023, cuyo objeto es la: **"REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE PARA LA OPTIMIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS REDES Y COMPONENTES DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER"** que no sean contrarias al presente modificatorio.

CLÁUSULA CUARTA: ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS: Esta novedad será informada por el contratista a la compañía aseguradora garante, para la correspondiente expedición de pólizas contractuales.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: este modificatorio se perfecciona con la firma de las partes y la publicación se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.

LICENCIAS U OTROS REQUISITOS REQUERIDOS AL CONTRATISTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
Se deberá realizar la actualización de las pólizas con sus respectivas garantías y ARL, conforme a las adiciones y/o modificaciones efectuadas para el proceso contractual, si en el contrato inicial se exigieron.

ING. CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA
Director Técnico y de Operaciones

Proyectó: Abg. Pedro Luis Caro Londoño - CPS 153 - 2023
Revisó y Vbo. Aspectos jurídicos: Abg. Liliana Vera Padilla - jefe oficina jurídica y de contratación

COPIA CONTROLADA

Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
http://www.piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_
Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
@Piedecuestana_esp

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa